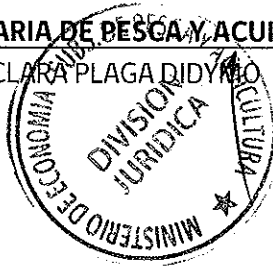


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ DECLARA PLAGA DIDYMO



DECLARA AREA DE PLAGA Y DE RIESGO DE PLAGA
QUE INDICA EN CUERPOS DE AGUA QUE SEÑALA EN
MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAISO, 17 ABR 2013

R. EX. N° 996

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 229/2013, contenido en el Memorandum (D.Ac.) N° 270, de fecha 28 de marzo de 2013; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la consulta formulada al Comité Consultivo por vía electrónica de fecha 05 de marzo de 2013; las Resoluciones N° 3064 de 2010 y N° 2812 de 2011, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 345 de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, esta Subsecretaría declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de área no libre, previo informe técnico y consulta al Comité Consultivo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, establece la necesidad de renovar y ampliar el área de plaga fijada en la Resolución N° 3064 de 2010, de esta Subsecretaría, que declaró áreas de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*, en sectores de cuerpos de agua terrestres.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2013, esta Subsecretaría consultó a los miembros del Comité Consultivo la declaración de plaga y la ampliación del área objeto de la presente resolución.

RESUELVO:

1.- Declárese, por el plazo de dos años contados desde la publicación de la presente resolución, como área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*, los siguientes sectores correspondientes a cuerpos de agua terrestres, que a continuación se indican:

a) En la **Región de La Araucanía:**

Cuenca Río Bío-Bío. Subcuenca, Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Subsubcuenca	Río
Alto Bío-Bío	Río Bío-Bío entre Río Lonquimay y Río Ranquil	Bío-Bío
	Río Bío-Bío Entre Arriba Junta Río Ranquil y Río Lamín	
	Río Bío-Bío Entre Río Pichipehuenco y Río Lonquimay	

Cuenca Río Toltén. Subcuenca, Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Subsubcuenca	Río
Río Pucón	Río Pucón Entre Río Curileufu y Desembocadura Lago Villarrica	Pucón

b) En la **Región de Los Ríos:**

Cuenca Río Valdivia. Subcuenca, Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Subsubcuenca	Río
Río Valdivia Alto (hasta desagüe Lago Panguipulli)	Lago Panguipulli	Llanquihue
	Río Llanquihue entre junta R. Fuy y Neltume y desembocadura en Lago Panguipulli	
	Río Fuy entre desagüe Lago Pirehueico y Río Neltume	Fuy
R. San Pedro (Entre desagüe L. Panguipulli y Bajo R. Quinchilca)	Río San Pedro entre Río Mañío y Río Quinchilca	San Pedro
	Río Enco	Enco

c) En la **Región de Los Lagos**

Cuenca Río Puelo. Subcuenca, Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Subsubcuenca	Ríos
Río Manso	Río Manso entre Río Steffen y Río Puelo	Manso
Río Puelo Bajo	Río Puelo entre desagüe Laguna Tagua Tagua y Desembocadura	Puelo
	Río Puelo Entre Río Manso y desagüe Laguna Tagua Tagua	Puelo Isla Castilla Botapiedra
Río Puelo Alto	Río Puelo entre Arroyo Ventisquero y bajo Río Negro	Puelo
	Río Puelo entre Río Negro y Río Manso	Puelo

Cuenca Río Yelcho. Subcuenca, Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Sub-subcuenca	Ríos
Río Futaleufú	Lago Espolón y Río Espolón, en junta Río Futaleufú	Bellavista Espolón Noroeste
	Río Futaleufú, entre frontera y Río Azulado	Futaleufú Espolón
	Río Futaleufú arriba Río Azulado y Río Azul	Futaleufú
	Río Futaleufú, entre arriba Río Azul y Lago Yelcho	Futaleufú

d) En la **Región de Aysén:**

Río Palena y Costeras límite Décima Región. Subcuenca y Subsubcuenca y Ríos positivos.

Subcuenca	Sub-subcuenca	Ríos
Río Palena entre frontera y Río Rosselot	Río Palena entre Río Salto y Río Tranquilo	Palena Alto
R. Palena Bajo	Río Palena entre Río Rosselot y Río Risopatrón	Palena Bajo Sauce
	Río Risopatrón	Palena Bajo
Río Rosselot	Río Pico entre frontera y Río Figueroa	Pico
	Río Figueroa entre Río Pico y Lago Rosselot	Figueroa

Cuenca Río Aysén. Subcuenca y Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Subsubcuenca	Ríos
Río Mañihuales	Río Picaflor hasta Río Turbio	Mañihuales
	Emperador Guillermo	E. Guillermo
	Río Goichel o Ñirehuao hasta Río Norte	Norte
	Río Ñirehuao entre Río Norte y Río Picaflor	Ñirehuao Norte
	Río Mañihuales entre Río Cajón y Río Aysén	Aysén
Río Simpson	Río Simpson entre Río Coyhaique y bajo Río Correntoso	Simpson
	Río Coyhaique	Coyhaique
	Río Simpson entre Río Correntoso y Río Aysén	Simpson
	Río Simpson entre Río Pollux y Río Coyhaique	Claro
	Río Simpson entre Río Blanco y Río Pollux	Pollux Arroyo Cea Simpson Arroyo el Arco
	Río Pollux	Pollux
Río Riesco	Desagüe Laguna La Paloma	Desagüe Lago Monreal
Río Aysén entre Río Riesco y Desembocadura	Río Aysén entre Río Riesco y desembocadura	Aysén

Cuenca Río Baker. Subcuenca y Subsubcuencas y Ríos positivos.

Subcuenca	Sub-subcuenca	Ríos
R. Baker entre Desagüe L. J. M. Carrera y R. de La Colonia	Lago y Río Cochrane	Cochrane
	Río Baker entre Río Chacabuco y Río de la Colonia	Baker Alto Cochrane
R. Baker entre arriba R. de La Colonia y Desembocadura	Río Baker entre Río de la Colonia y Río de los Ñadis	Baker
	Río Baker entre Río del Paso y desembocadura	Baker

2.- Asimismo, declárese como área de riesgo de plaga de la especie *Didymosphenia geminata*, el sector de la **Región de Aysén** que a continuación se indica:

Cuenca Costeras e islas entre R. Palena y R. Aysén. Subcuenca, Sub-subcuenca y Ríos positivos

Subcuenca	Subsubcuenca	Ríos
Río Cisnes	Río Cisnes entre Río Grande Esperanza y desembocadura	Cisnes Bajo

2.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de la presente resolución, adecuar los programas de vigilancia, detección, control y/o erradicación de plagas, en lo que sea pertinente.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 299/2013, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese íntegramente la presente resolución y el Informe Técnico N° 299/2013 citado en Visto, en el sitio web de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

